


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Adriana Artavia		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/06/2025 14:12	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/06/2025 14:14
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001156
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LE-000007-0001102499	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de Equipo Medicina, Monitoreo y su Mantenimiento		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001157	17/06/2025 13:40	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) ▾	Por el tipo de procedir ▾

**3. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.** Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor No. 2025LE-000007-0001102499, para la compra de "Equipo Medicina, Monitoreo y su Mantenimiento" (ver expediente, [2. Información de Cartel]).

Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción presentados en contra del pliego de condiciones de la contratación de marras, resulta necesario analizar lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que entró en vigencia el pasado 01 de diciembre del 2022 y su respectivo reglamento.

En ese sentido, esta Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención de los recursos de objeción, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer la impugnación del pliego de condiciones, vía recurso de objeción, según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 95 de la LGCP, que corresponde a los dos siguientes procedimientos: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración licitante. Por otra parte, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: "c) *Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.*"

Por otra parte, mediante audiencia No. 8052025000001274, se le indicó a la Administración licitante que indique sobre cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, se basa el concurso, es decir cual es el fundamento legal del procedimiento que se analiza. Ante ello se señala que: "El procedimiento 2025LE-000007-0001102499 promovido por la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Huetar Norte de basó en el inciso a del artículo 60 de la LGCP, Tipo de procedimiento: licitación menor, modalidad cantidad definida, con un Monto de presupuesto estimado ₡150.932.768,95 de acuerdo a la solicitud de contratación # 0062025247100004", lo que permite concluir que la compra se ampara al inciso a), de dicho numeral.

A su vez dicho artículo en su inciso a) indica lo siguiente: "La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley.". Expuesto lo anterior - sea el fundamento legal aplicable - es claro que este órgano contralor no resulta competente para conocer los recursos de objeción presentados y en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la licitante corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso a), de la citada Ley, es la promotora del procedimiento la competente para su conocimiento. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante este Despacho.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/06/2025 14:14	<b>Vigencia certificado</b>	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01097-2025	<b>Fecha notificación</b>	19/06/2025 14:15